

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Av. Brasil N° 600 – Distrito de Breña - Lima

"Año de la Unidad, La Paz v El Desarrollo"

9-2023-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 31...de. Ma/30....del 2023

VISTO:

Visto el Expediente. N°013394-2021, que contiene el recurso de apelación interpuesto el día 19.01.2022 por doña LILIANA CARMEN CERRÓN ALIAGA, invocando el silencio administrativo negativo respecto a su solicitud de nivelación de ingreso total permanente de fecha 15.10.2021, el Informe N°017-OAJ-INSN-2023, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N°052-OAJ-INSN-2023, y la Nota Informativa N°366-OP-INSN-2023 de la Oficina de Personal; y

CONSIDERANDO:

Que, el D.S. N° 051-91-PCM, en su artículo 8 para efectos remunerativos considera lo siguiente: a) Remuneración Total Permanente: es aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todo los funcionarios, directivos, servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; y, b) Remuneración Total: es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, el D. Ley N° 25697, en su artículo 2, precisa que: "El Ingreso Total Permanente está conformado por: La Remuneración Total señalado por el inciso b) del artículo 8 del D.S. N° 051-91-PCM más las asignaciones otorgadas por los D.S. Nros. 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, D.S.E. 021-PCM/92, D. Ley N° 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante Informe Legal N° 275-2012-SERVIR-GG-OAJ precisa que el Ingreso Total Permanente previsto por el artículo 1 del D.U. N° 037-94, comprende todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que perciba el servidor público bajo cualquier concepto denominación o fuente de financiamiento, en ese sentido cuando el artículo 1 del D.U. N° 037-94, dispone que a partir del 01 julio de 1994, el Ingreso Total Permanente no será menor de S/.300.00, se refiere a que la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que ellos perciban, entre los que se encuentran la bonificación especial aprobada por el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, no podrá ser inferior al monto antes señalado;

Que, doña LILIANA CARMEN CERRÓN ALIAGA, con fecha 19.01.2022 interpuso recurso de apelación invocando el silencio administrativo negativo respecto a su solicitud de nivelación de ingreso total permanente de fecha 15.10.2021;

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Av. Brasil N° 600 - Distrito de Breña - Lima

"Año de la Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Que, con Informe N°156-UG-106-AByP-OP-INSN-2023, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, comunica que la remuneración percibida por la Sra. Liliana Carmen Cerrón Aliaga es superior a S/300.00 desde el mes de Julio de 1994:

Que, con fecha 31.01.2023, mediante Proveído N°052-OAJ-INSN-2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, realizada la revisión del expediente y solicitud efectuada a través del recurso de apelación, remite el Informe N°017-OAJ-INSN-2023, en el cual se concluye que la solicitud efectuada por la Sra. Liliana Carmen Cerrón Aliaga, resulta improcedente;

Por lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por doña LILIANA CARMEN CERRÓN ALIAGA, por silencio negativo, sobre su solicitud de nivelación de ingreso total permanente, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. Declarar AGOTADA la vía administrativa en mérito al artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; debiendo NOTIFICARSE la presente resolución a la interesada.

Artículo 3°. Encargar a la Oficina de Estadística e Informática su publicación en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Registrese y Comuníquese;

Abeg, Mg. IBET SOFIA CONTRERAS FRANCO
Oirectora Ejecutiva

ficina Ejecutiva de Administración C.A.L. Nº 10839

ISCF/

() OAJ

() OEPE () OP

() Of. Estadística e Informática